

Partidos judiciales á que pertenecen.	Zonas.	PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.	FIANZA que han de prestar.
Cervera...	3. ^a	Arbejal. Celada de Robledo. Cervera. Dehesa de Montejo. Herreruela. Ligüérezana. Lores. Mudá. Polentinos. Redondo. Resoba. San Cebrián de Mudá. San Salvador de Cantamuga. Santibáñez de Resoba. Vafes. Valle de Santullán. Vergaño. San Martín de los Herreros. Alba de los Cardaños. Camporredondo.	600 pesetas.
Idem.	4. ^a	Castrejón. Otero de Guardo. Rebanal de las Llantas. Respenda. Triollo. Calahorra de Boedo. Espinosa de Villagonzalo. Herrera de Pisuerga. Olmos de Pisuerga. Páramo de Boedo. Santa Cruz de Boedo. Ventosa de Pisuerga. Villaprovedo. San Cristóbal.	510 pesetas.
Saldaña...	2. ^a	Ayuela. Arenillas de San Pelayo. Buenavista y su Barrio. Congosto. La Puebla. Membrillar. Renedo. Tabanera de Valdavia. Valderrábano. Vega de Doña Olimpa. Villabasta. Villaeles. Villanueva de Abajo. Villota.	800 pesetas.
Idem.	3. ^a	Bustillo de la Vega. Gozón. La Serna. Pedrosa de la Vega. Poza de la Vega. Renedo de la Vega. Saldaña. Santervás. Villafruel. Villaluenga. Villamoronta. Villarrabé.	620 pesetas.
Idem.	4. ^a		800 pesetas.

Palencia 16 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA DE PALENCIA.

ANUNCIO.

Los alumnos de enseñanza privada, doméstica y libre, se examinarán en los días que á continuación se expresan, ante los mismos tribunales que los de la enseñanza oficial, exceptuando la privada, en la que entrará á formar parte el Profesor del Colegio de la asignatura correspondiente.

ASIGNATURAS.	DÍAS.	HORAS.
Latín y Castellano, primer curso.	10	De 8 y 1/2 en adelante.
Idem íd., segundo íd. y Retórica y Poesía.	13	
Geografía.	12	
Historia de España.	14	
Historia Universal y Psicología, Lógica y Ética.	15	
Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría.	8	
Física y Química, Historia Natural y Agricultura.	9	

Palencia 17 de Mayo de 1893.—El Secretario, Inocente Chamorro.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Junio de 1893.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Lanzos.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Rafael Pérez Mediavilla.	Palencia.	Rústica.	Clero.	12642 al 53	Villoldo.	18	7	Marzo.	1876	1	Junio.	65	"	12	98
Doroteo González.	Montoto.	"	"	10399	Montoto.	9	30	"	1885	2	"	110	"	18	122
Hipólito Brígimo y por cesión Antonio Santoyo.	Amusco.	"	Estado.	29016 al 21	Amusco.	19	30	Noviembre.	1874	5	"	125	10	8	35
Cayetano Vega Alonso.	Revilla de Collazos.	"	Propios.	35234	Revilla de Collazos.	2	16	Marzo.	1892	3	"	114	50	23	53

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 19 de Mayo de 1893.—El Administrador accidental, César del Campo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Nombrado por Real orden de 24 de Marzo último, con destino á esta provincia, Inspector técnico de Hacienda, Ingeniero Industrial, Oficial de primera clase, D. Manuel Ceinos y Obesso, con fecha 18 del actual ha tomado posesión de su respectivo cargo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para el servicio de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública de 31 de Agosto de 1892, á fin de que tanto las Autoridades locales como las judiciales, presten al indicado funcionario los auxilios necesarios al mejor desempeño de su cargo.

Palencia 20 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que el día ocho de Junio próximo á las once de su mañana, se venderán en pública y segunda subasta en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, planta baja del Palacio Consistorial de esta Capital y procedente de la quiebra de D. Felipe García de los Ríos, vecino de esta Ciudad, varias clases de harinas y cereales existentes en la fábrica de Villela, bajo el tipo ó precio que con el número y clase á continuación se expresan:

83 arrobas ó sean 954 kilos 700 gramos harina 1.ª, á 4 pesetas 25 céntimos arroba ó 36 pesetas 96 céntimos los 100 kilogramos.

160 arrobas ó sean 1.840 kilos 432 gramos harina 3.ª, á 2 pesetas 75 céntimos arroba ó 23 pesetas 92 céntimos los 100 kilogramos.

159 arrobas ó sean 1.828 kilos 870 gramos de sémola, á 3 pesetas 75 céntimos arroba ó 32'61 los 100 kilogramos.

185 arrobas ó sean 2.127 kilos 920 gramos harina 4.ª, superior, á 2 pesetas arroba ó 17'39 los 100 kilogramos.

12 arrobas ó sean 138 kilos harina 4.ª, corriente, á una peseta 75 céntimos arroba ó 15'22 los 100 kilogramos.

5 fanegas ó 277 litros y medio arajas, á 5 pesetas fanega ó sea 9 pesetas hectólitro.

5 fanegas ó 277 litros y medio alberjana, á 5 pesetas fanega ó sea 9 pesetas hectólitro.

2 fanegas ó 111 litros triguillo, á 3 pesetas fanega ó 5 pesetas 40 céntimos hectólitro.

178 fanegas ó 9.879 litros trigo, á 11 pesetas 75 céntimos fanega ó 21'17 hectólitro.

Y á fin de que los que deseen interesarse en dicha subasta acudan al mencionado local en el día y hora prefijados, advirtiéndose que es previa consignación en la mesa del Juzgado del diez por ciento del precio y que no se admitirá postura que no cubra la tasación, se expide éste y firmo en Palencia á dieciocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano García Bajo.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López Parra, de estado casado, de veintiocho á treinta años de edad, vecino que ha sido del pueblo de Grijota, de esta provincia, y cuyo paradero hoy se ignora, el que se sabe salió de esta Ciudad con dirección á Santander, cuyas señas que se conocen son: de estatura alta, moreno, barba rubia, y se dice ser ó haber sido Municipal de Bilbao; para que en término de seis días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, Santander y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y cárcel pública á prestar declaración indagatoria en sumario que me hallo instruyendo contra el mismo y otro sobre robo efectuado en la noche del veintitres de Diciembre del año último de mil ochocientos noventa y dos en el almacén de carbón de Don Antonio Ruipérez, situado en la calle de Burgos de esta Ciudad, bajo apercibimiento que si no comparece se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos que constituyen la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á este Juzgado si fuese habido.

Dado en Palencia á dieciocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano García Bajo.—Por orden de su Señoría, Simón Nieto.

Juzgado de primera instancia
de Baltanás.

Don Félix Jiménez de la Plata, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido de Baltanás.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este referido Juzgado de instrucción el día 28 del actual á las doce de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Baltanás á diecisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Félix Jiménez de la Plata.—Por mandado de su Señoría, Licenciado Ramón Paz.

Juzgado de primera instancia
de Valladolid.

Don Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se cita á Isabel Vega, vecina que fué de esta población y en la actualidad se cree resida en Palencia, para que el día 27 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia de Valladolid á fin de prestar declaración en el juicio oral procedente de la causa seguida contra Manuel Borondo y otros, sobre estafa, previniendo á dicha Isabel que si no comparece incurrirá en las responsabilidades que marca el

número 5.º, art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García López.—De orden de su Señoría, Licenciado Emilio Frías.

Ayuntamiento constitucional
de Pedrosa de la Vega.

El Lunes 29 del corriente mes, dando principio á las diez de la mañana para terminar á las dos horas siguientes, ó sea á las doce de la misma, tendrán lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, subastas de arriendo á venta libre y separadamente, para cubrir los cupos de consumos de 1893 94, de las especies de aceites, arroz, trigo y sus harinas, cebada y centeno y sus harinas, pescados de río y mar, jabón duro y blando, carbón vegetal y sal común, con los derechos máximos de tarifa é igual cantidad por recargo municipal (excepción de la sal que no tiene ninguno), y bajo los tipos para cada una respectivamente, de 152 pesetas 25 céntimos, 50'75, 501'41; (granos y harinas en junto), 20'30, 50'75, 30'45 y 157'33; en cuyas cantidades van comprendidas las del 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el 100 por 100, menos en la sal, de recargo para atenciones del presupuesto de gastos en que así aparece acordado.

Verificado que sea dicho acto y transcurridas dos horas después, ó sea á las dos de la tarde del mismo día y en el propio local, hasta las cuatro siguientes, tendrá lugar el arriendo con venta exclusiva al por menor, de las carnes frescas y saladas en un grupo, y vinos, aguardientes y alcoholes en otro, bajo el tipo de 50 pesetas 75 céntimos las carnes y 1.934 pesetas 08 céntimos los líquidos expresados, en cuyas cantidades van comprendidas también las del 3 y 100 por 100 mencionados.

Unas y otras subastas se ejecutarán por pujas á la llana, más para que éstas puedan ser admitidas es indispensable que los licitadores depositen antes el 2 por 100 del tipo anual, en la forma que establece el art. 50 del reglamento vigente, y tanto las de libre venta como las de la exclusiva, se llevarán á efecto con estricta sujeción á los oportunos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría, haciéndose constar por último que el arrendatario ó arrendatarios habrán de prestar en el acto fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, á menos que depositen en metálico el importe de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Pedrosa de la Vega 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde Presidente, Francisco Caminero.

Ayuntamiento constitucional
de Baltanás.

Don Cirilo Cabezudo Calleja, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que todos los Ayuntamientos de este partido judicial que se encuentran en descubierto por el actual ejercicio de los ingresos de gastos carcelarios, se servirán hacerlos efectivos en su totalidad, dentro del plazo de ocho días, pues pasados éstos expediré Comisionados de apremio contra los Ayuntamientos morosos.

Baltanás 19 de Mayo de 1893.—Cirilo Cabezudo.

Ayuntamiento constitucional
de Villanueva de Henares.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el día de hoy de todos los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo á la Hacienda el cupo señalado y recargos autorizados para el año de 1893 á 94, se anuncia una segunda subasta que habrá de tener lugar el día 2 de Junio próximo, de dos á tres de la tarde, en la Casa Consistorial de este distrito y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, bajo el sistema de pujas á la llana, sirviendo de base el mismo pliego de condiciones y tipo fijado para la primera, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y admitiéndose proposiciones por valor de las dos terceras partes del tipo fijado.

Villanueva de Henares 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Nicánor Argüeso.

Ayuntamiento constitucional
de Osornillo.

Don Eusebio Cebrián León, Alcalde constitucional de Osornillo.

Hago saber: Que el día 25 del actual y horas de las diez á las doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la 1.ª subasta en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1893 á 1894, bajo el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 240 pesetas 76 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 76 del reglamento citado.

Osornillo 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.—El Secretario, Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional
de Lantadilla.

Don Sebastián González, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Hago saber: Que la cobranza de recargos municipales sobre contribuciones directas correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 23, 24 y 25 del corriente.

En su consecuencia invito á los contribuyentes de este término por el expresado concepto á que verifi-

quen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, así como de los trimestres anteriores que no hayan satisfecho, porque de lo contrario se procederá á su exacción por la vía de apremio con los recargos de instrucción.

Lantadilla 17 de Mayo de 1893.—
Sebastián González.

Don Sebastián González, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Hago saber: Que con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales la segunda subasta para el arrendamiento á venta libre, del año económico más próximo para el día que termine el plazo de diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* y horas de diez á doce de su mañana, siendo ésta por un año, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, con excepción que se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Lantadilla 17 de Mayo de 1893.—
Sebastián González.

Ayuntamiento constitucional de Villacidaler.

Don Pedro Hermoso Gago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villacidaler.

Hago saber: Que teniendo que satisfacer los dueños de los viñedos enclavados en este término municipal la cantidad de 150 pesetas, por igual número de hectáreas de este cultivo, según comunicación de la Excm. Diputación provincial fecha 3 del actual, y en la necesidad de cumplir con lo que en la misma se ordena y á lo dispuesto en el artículo 12 de la ley sobre la filoxera de 18 de Junio de 1885, cuya cantidad será destinada á un fondo Nacional, dedicado á gastos de vigilancia, extinción del insecto y abono de indemnizaciones á quien haya lugar, se hace preciso que todos los contribuyentes de este referido término municipal satisfagan en esta Alcaldía, precisamente en los días 28, 29, 30 y 31 de los corrientes y horas de nueve á dos, una peseta por cada hectárea de viñedo que sean poseedores, en cuyos días y horas se hallará abierta la recaudación en la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas pueda interesar, y con tal motivo pueda evitarse contra los morosos se empleen los procedimientos ejecutivos, siempre enojosos y perjudiciales á los interesados que lo sufren.

Villacidaler 17 de Mayo de 1893.—
Pedro Hermoso.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Bajo el tipo de 24.790 pesetas 32 céntimos por el cupo del Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se arrienda á venta libre por el sistema de pujas á la llana y en subasta pública para el ejercicio de 1893-94, los derechos de las especies de con-

sumo de esta localidad que á continuación se expresan: vino, vinagre, cervezas y chacolí, carnes frescas y saladas, vacunas, lanares y cabrías, tocino fresco, salado y sus embutidos, pescas de mar y río, sus escabeches y conservas, cereales y toda clase de legumbres.

Dicho arriendo se hace por término de un año, el cual dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará el 30 de Junio de 1894.

Las personas que deseen interesarse en el remate que tendrá lugar el día 2 de Junio próximo en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, dándose principio al acto á las nueve de su mañana y terminando á las once de la misma, pueden enterarse del pliego de condiciones, advirtiéndole que no se admitirá proposición que no cubra la cantidad que corresponde á cada ramo, y que los postores presentarán las fianzas que previene el reglamento ó un fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Dueñas 20 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Charrín.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

Don Eduardo María de Velasco y Quintana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Alcalde Presidente del mismo.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre los derechos de consumo de esta población y su término, comprendidos en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1893 á 1894, cuyo único remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 2 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 11.890 pesetas 40 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustaran á las condiciones fijadas en el expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas de este Municipio ó en el acto de tomar parte en ella, ante el Ayuntamiento, una cantidad en metálico equivalente al 1 por 100 del tipo señalado á cada ramo que la proposición abrace, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento en el acto mismo en que le sea adjudicado.

Herrera de Río-Pisuerga 17 de Mayo de 1893.—Eduardo María de Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de Abril último, por mayoría de votos, el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos en el próximo año económico de 1893 á 1894, tendrá efecto la subasta en público remate el día 4 de Junio próximo, en el Salón de la Casa Consistorial de esta villa, dando principio á las tres de su tarde y terminando á las cinco, verificándose por pujas á la llana y bajo el tipo de 4.564 pesetas 45 céntimos á que asciende el cupo para el Teso-

ro, 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 recargo municipal, á excepción de la sal.

El arriendo será por término de un año, que dará principio el 1.º de Julio próximo y terminará el 30 de Junio del año 1894.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignación del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma en la Depositaria ó en el mismo acto del remate en poder del Ayuntamiento.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Guardo 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido tienen acordado el arriendo á venta libre de todos los derechos que devenguen los artículos de consumo que se hallen sujetos al impuesto, para con sus productos hacer efectivo el impuesto correspondiente y el 100 por 100 que sobre él se halla establecido para cubrir atenciones municipales.

El arriendo se hace por tres años, y la subasta tendrá lugar el día 3 de Junio próximo, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, por pujas á la llana, desde las diez á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que hasta dicho día y hora se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

No se admitirán posturas sin que previamente, ó en el acto de la subasta, no se acredite haber consignado el 2 por 100 de 4.460 pesetas á que asciende el impuesto de consumos y recargo municipal, debiendo el que resulte agraciado elevar este depósito provisional en metálico á la cuarta parte de la cantidad expresada, ó en otro caso poner un fiador abonable á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Castrillo de Villavega 18 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Donato Abad.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este distrito el arriendo de los grupos de líquidos y carnes con facultad exclusiva de las ventas al por menor, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el año económico de 1893-94, así como el recargo del 50 por 100 á las especies como arbitrio municipal, y no pudiendo tener lugar la subasta anunciada para el 22 del actual por no haberse inserto el anuncio oficialmente para mediar los diez días que señala el art. 49 del reglamento, se ha señalado la segunda subasta como primera, que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Junio, en la Sala Consistorial, de diez á once de la mañana, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Villabermudo 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Cosme Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos en esta villa durante el ejercicio de 1893-94, dicho arriendo tendrá lugar en la forma siguiente:

La subasta se verificará por pujas á la llana y tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 11 de Junio próximo venidero, de nueve á doce de la mañana, siendo objeto de la misma las especies comprendidas en el grupo de carnes, aceites, vinos, vinagre, cerveza, sidra y chacolí; arroz, garbanzos y sus harinas; trigo y sus harinas; los demás granos y legumbres secas y sus harinas; pescados de río y mar, sus escabeches y conservas; jabón duro y blando; carbón vegetal y de cok; conservas de frutas, hortalizas y verduras y sal común.

Servirá de tipo total para la subasta, el de 15.081 pesetas 82 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, los recargos y 3 por 100 de gastos de conducción de lo relativo al Tesoro, y solo podrán tomar parte en ella los no comprendidos en el art. 23 del reglamento que consignen en arcas municipales ó depositen en el acto mismo del remate el 2 por 100 de los derechos y recargos, consistente en 296 pesetas, sin perjuicio de constituir el que resulte arrendatario fianza metálica por el importe de la cuarta parte del valor en que se adjudique el remate, ó personal á juicio del Ayuntamiento.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Cevico de la Torre 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Tomás Portillo Cepeda.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Don Santos Baquero Cayón, Alcalde constitucional de esta villa de Grijota.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre por un solo año de las especies de consumos sujetas al impuesto, para cubrir el encabezamiento de esta población en el ejercicio de 1893-94, se anuncia su remate para el día 9 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 10.552 pesetas 65 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, recargo municipal autorizado y 3 por 100 de cobranza.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma haber consignado previamente en la Depositaria municipal y en último caso en el acto de la subasta, el 2 por 100 del tipo anual del remate.

El que resulte arrendatario como mejor postor, prestará en el acto y á satisfacción del Ayuntamiento la fianza correspondiente, dentro de las prescripciones legales.

Grijota 18 de Mayo de 1893.—
Santos Baquero.